

**VILLAUMBRALES****A N U N C I O**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de aprobación de la **Ordenanza Reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales.

Una de las causas fundamentales de la pérdida de población, es el descenso de la natalidad, uno de los graves problemas de nuestra sociedad, frente al que se tienen que implementar medidas concretas de fomento de la natalidad.

**Artículo 1. Fundamento legal.**

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

**Artículo 2. Objeto.**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipio.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 3 años.

**Artículo 4. Requisitos para la concesión de la subvención.**

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que los beneficiarios estén empadronados en el municipio a la fecha del nacimiento o adopción, y al menos uno de ellos con una antigüedad mínima de dos años. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.
3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.
4. Se establece un plazo mínimo de tres años de mantenimiento en el padrón posterior al registro, salvo por causas plenamente justificadas.
5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villaumbrales y la E.L.M. de Cascón de la Nava.

**Artículo 5. Cuantía de las Ayudas y procedimiento.****1. CUANTÍA.**

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda de 200 euros.

Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrá el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar las ampliaciones presupuestarias que considere oportunas.

**2. PROCEDIMIENTO.**

Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses desde que se produzca el nacimiento-adopción. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.



- Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los dos últimos años, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado, será aportado de oficio por el Ayuntamiento.
- Declaración jurada de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villaumbrales y la E.L.M de Cascón de la Nava.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Fotocopia compulsada del convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases.

Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la ayuda.

En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Una vez subsanadas las deficiencias, que en su caso adolezcan las solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos determinados en las presentes bases, y se remitirá el expediente para su Resolución al Sr. Alcalde-Presidente. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para el reconocimiento de la subvención, y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

#### **Artículo 6. Reintegro.**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza conlleva el reintegro de la subvención.

El régimen jurídico del reintegro de subvenciones será el establecido en el título II de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 7. Compatibilidades.**

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la provincia.

#### **Artículo 8. Régimen jurídico.**

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa Reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2013, en este caso, y excepcionalmente, el plazo de dos meses para presentar la solicitud se computará desde la publicación de las presentes bases.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaumbrales, 17 de julio de 2013.- La Alcaldesa, Inmaculada Rojo Prieto.

3081



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Imprenta Provincial, Calle Burgos, 1 - Código Postal: 34001  
Telf.: 979 72 18 29 - Fax: 979 71 51 34 - Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es